

agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa; excepto el relativo a expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Tres.-Aprobar el proyecto técnico presentado para la instalación industrial de referencia, con un presupuesto de 8.172.703 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.-Asignar para dicha instalación una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 1.634.540 pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1985, programa 822 A (Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria).

Cinco.-Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1985 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.-Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de noviembre de 1985.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

24932 *ORDEN de 4 de noviembre de 1985 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la modificación de un frigorífico rural a realizar por don Eduardo y don Gustavo Lázaro Hernández en Calatayud (Zaragoza), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por don Eduardo Lázaro Hernández (DNI 17.373.446) y don Gustavo Lázaro Hernández (DNI 17.410.536), para modificar un frigorífico rural establecido en Calatayud (Zaragoza), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la modificación de un frigorífico rural establecido en Calatayud (Zaragoza), de la que son titulares don Eduardo y don Gustavo Lázaro Hernández, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.-Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa; excepto el relativo a expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Tres.-Aprobar el proyecto técnico presentado para la modificación industrial de referencia, con un presupuesto de 14.614.133 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.-Asignar para dicha modificación una subvención equivalente al 15 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 2.192.120 pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1985, programa 822 A (Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria).

Cinco.-Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1985 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.-Condicionar el disfrute de los beneficios concedidos al uso privado del frigorífico rural ampliado.

Siete.-Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos

beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de noviembre de 1985.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

24933 *ORDEN de 4 de noviembre 1985 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de un Centro de manipulación de tomates, a realizar por «Morales Murcia, Sociedad Anónima», en Mazarrón (Murcia), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Morales Murcia, Sociedad Anónima», con número de identificación fiscal A-30036487, para instalar un Centro de manipulación de tomates en Mazarrón (Murcia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio a tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de un Centro de manipulación de tomates en Mazarrón (Murcia), de la que es titular la Empresa «Morales Murcia, Sociedad Anónima», al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.-Conceder a la citada Empresa para tal fin los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto los relativos a expropiación forzosa y preferencia en la obtención de crédito oficial, que no han sido solicitados.

Tres.-Aprobar el proyecto técnico presentado para la instalación industrial de referencia, con un presupuesto de 3.868.270 pesetas a efectos de subvención.

Cuatro.-Asignar para dicha instalación una subvención equivalente al 10 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de 386.827 pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1985, Programa 822-A (Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria).

Cinco.-Conceder un plazo de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado» para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.-Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de noviembre de 1985.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

24934 *ORDEN de 6 de noviembre de 1985 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Cooperativa «La Arzuana», Sociedad Cooperativa Limitada, para el producto «leche de vaca».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Junta de Galicia para la Cooperativa «La Arzuana», Sociedad Cooperativa Limitada de Arzua (La Coruña), y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio; en el Decreto 698/1975, de 20 de marzo; en el Real Decreto 3318/1982, de 24 de julio, y demás disposiciones complementarias,